



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-449-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-025-15**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías Interna, emitidos al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna, emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que de un total de ciento cincuenta y cuatro (154) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se han implementado ciento dieciocho (118) recomendaciones, lo que equivale a un grado de cumplimiento de setenta y siete por ciento (77%), y **2)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna objeto de seguimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-025-15**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías Interna, emitidos al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce; **II)** Por las recomendaciones no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional para que informe en el plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-449-18

perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones, adjunta al Informe en autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, so pena de Responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso, dichas recomendaciones de auditoría son realizadas para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior